

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1853)

Se publica los los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

TELEFONO 2.931

DE DIEZ Á DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2,50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción.....	0,50
Id. particulares, íd. íd. íd.....	0,75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, doña Beatriz y doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias que en 20 de Junio de 1907, 8 de Marzo de 1909 y 1.º de Abril de 1911 presentan los empresarios de teatros, en súplica de que se rebaje el tipo contributivo que para esta clase de espectáculos señaló la Real orden de 27 de Abril de 1907, reduciéndolo al 0,50 por 100 por función ó señalando el 15 por 100 mensual del importe de una entrada completa:

Considerando que si bien en una de las instancias que se dejan relacionadas se pretende, á más de la resolución de la formulada en 20 de Junio de 1907, la abolición de la exacción para extinción de la mendicidad y la determinación de un premio de cobranza por la recaudación de cantidades que corresponden al Tesoro, estos dos extremos no deben ser tratados ni resueltos en el expediente adjunto, ya porque no contiene el mismo datos ni información bastante para ello, ya porque, tratándose de la Contribución industrial y de un expediente tramitado por la Dirección General de Contribuciones, sólo á lo que á industrial toca debe concretarse por ahora la resolución de este asunto:

Considerando que la Real orden de 27 de Abril de 1907 no tuvo el propósito de elevar en la forma que resultó elevada la tributación del epígrafe 85 de la tarifa 2.ª de Industrial, porque en los razonamientos de la misma así se da á entender, y su finalidad fué la inclusión en dicho epígrafe de los espectáculos cinematográficos de carácter permanente, y la adopción de un sistema distinto del

que servía de base á la tributación de esta industria, que evitara defraudaciones y obviase las dificultades que en la práctica se habían observado:

Considerando que, esto notado, no es posible desconocer que la industria de que se trata está gravada con exceso, pues sobre ella pesan exacciones que otras no soportan, y, además, desde la citada Real orden, acaso por defectos de claridad en su redacción, se elevó la cuota en más de lo que, según los argumentos que servían de base á dicha resolución, podía ser elevada:

Considerando que por los elementos de juicio que el expediente ofrece, y por las razones que los exponentes han aducido, no se puede desconocer ni ocultar á un severo análisis de la cuestión que el desarrollo de esta clase de industria se dificulta con el gravamen que por Industrial sobre ella pesa, lo que determina su quebranto, como hechos recientes y públicos lo han demostrado, y puede, de seguir el actual tipo, producir, más que beneficio, daño á los intereses del Fisco, con más los que puede determinar al personal obrero que emplea y le es necesario:

Considerando que la información practicada por la Dirección general de Contribuciones, salvo las excepciones de Madrid y Zaragoza, ha evidenciado que el mal no está en el sistema iniciado por la Real orden de 1907, sino en el tipo fijado, pues es indudable que el aforo y el precio de las localidades y entradas es la base más cierta para una tributación equitativa en la industria de que se trata, dada su índole y el modo y forma en que el negocio se explota:

Considerando que si en gran parte la reforma realizada en 1907, por la Real orden tantas veces citada de 27 de Abril, tuvo por objeto evitar las defraudaciones que podían cometerse al liquidar por temporadas, actualmente pueden realizarse y se realizan, declarando mayor número de funciones que el de 10, como han hecho notar las provincias, y el remedio á ese perjudicial engaño no está en la supresión de las bonificaciones que al desaparecer gravarán aún más á las Empresas que hoy se quejan de lo exagerado del tributo, sin que se consiguiera ni alejar el peligro de su quebranto ni facilitar el ne-

gocio que realizan dentro de prudentes límites:

Considerando que ese mayor gravamen pesaría precisamente sobre aquellas Empresas que actúan en las grandes capitales con carácter de permanencia y son las que ofrecen mayores ingresos y más garantías para el Tesoro:

Considerando que el disminuir el gravamen, y el obviar y contrarrestar defraudaciones posibles, puede armonizarse concediendo la bonificación que estableció la Real orden de 27 de Abril de 1907, á las Empresas que anticipen el pago de seis meses por funciones completas de cuatro secciones, pero reduciendo esa bonificación en atención á la rebaja de la cuota que se autorice y que debe ser á 0,50 por 100 por función y entrada completa, teniendo en cuenta que una menor rebaja no supone apenas disminución en el tipo de gravamen, especialmente para las Empresas que gozaban de la bonificación del 40 por 100, como se evidencia en la última parte de la instancia de 8 de Marzo de 1909, que ha motivado este expediente, y con la lectura de la nota contenida en dicha Real orden; y

Considerando que el artículo 15 autoriza al Gobierno para que, previa audiencia del Consejo de Estado, introduzca las modificaciones que juzgue precisas, así en las clasificaciones como en la cuantía de las cuotas,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, se ha servido acordar que el epígrafe 85 de la tarifa 2.ª de Industrial quede redactado en la siguiente forma:

«Empresas de teatros, entendiéndose por tales las que den funciones públicas de declamación, canto, espectáculos pantomímicos, cinematográficos, coreográficos ó de cualquier otra clase. Pagarán por cada función el 0,50 por 100 del importe total de una entrada completa.

»A las Empresas que declaren la industria por meses completos se les liquidará por el 15 por 100 de una entrada completa.

»Para los efectos de esta contribución: Se considera empresa de teatro la reunión de varios actores que forman compañía para ejercer su profesión mancomunadamente, y también al dueño ó arrendatario del edificio cuando por su cuenta se den las funciones.

»La liquidación de productos íntegros para determinar la respectiva cuota de las empresas de teatros se verificará por los precios ordinarios ó de despacho al público de todas las localidades y entradas sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiere de propiedad particular.

»Divididos los espectáculos teatrales en funciones completas, por secciones y continuas, se tendrá en cuenta que las secciones dobles se contarán como dos sencillas, las especiales como tres sencillas y las funciones continuas como cuatro sencillas á los efectos de la liquidación de cuotas, en forma tal que se liquidarán al 0,50 por 100 de cada sección siendo todas sencillas, contando como dos sencillas las dobles, y como tres sencillas las especiales, y debiendo liquidarse las secciones continuas que son consideradas como cuatro sencillas, al 2 por 100 de una entrada completa á los precios ordinarios ó al 60 por 100 si la liquidación es por meses.

»A las Empresas que anticipen el pago de seis meses por funciones completas de cuatro secciones se les hará una bonificación del 30 por 100 en el tipo señalado, quedando éste reducido al 35 por 100.

»Para fijar la responsabilidad de las cuotas señaladas á este epígrafe se atenderá á las siguientes reglas:

»1.ª Los propietarios de fincas destinadas en todo ó en parte á dar espectáculos públicos participarán por escrito á la Administración haber arrendado ó alquilado aquéllas á las Empresas de dichos espectáculos, el mismo día que otorguen ó consientan el arriendo; entendiéndose que, si no lo hicieren, no podrán declinar en ningún caso ni cuantía la responsabilidad subsidiaria que les corresponda en los descubiertos de dicha Empresa.

»Si los arrendatarios de las fincas no fueran los mismos empresarios de los espectáculos públicos, cumplirán aquéllos el deber que con arreglo al párrafo anterior se les impone á los propietarios, debiendo éstos asegurarse de que así lo han verificado, ó satisfacer por sí este requisito.

»2.ª La Administración adoptará, dentro de los tres días siguientes al recibo del indicado parte, las disposiciones necesarias para obtener la declaración de

alta del espectáculo público, si ya no se hubiera producido, y, en su defecto, procederá á instruir el expediente de ocultación ó defraudación y asegurar la cobranza de los derechos de la Hacienda por todos conceptos.

»3.ª Si á pesar de las disposiciones á que se refiere el número anterior y del cumplimiento exacto de los preceptos reglamentarios se demorase por parte de la Empresa el ingreso de los derechos del Tesoro, la Administración pondrá este hecho y el importe de la deuda en conocimiento del propietario de la finca, previniéndole de la responsabilidad que alcanza si resulta insolvente dicha Empresa.

»4.ª El propietario de la finca tendrá derecho, desde que reciba la advertencia de la Administración, á conocer el estado y los trámites del expediente que se siga contra la Empresa deudora y á ser parte en el mismo; y

»5.ª Si en la tramitación de las diligencias para el cobro de los impuestos ó en la de los expedientes de apremio mediara falta de diligencia por parte de los Agentes de la Administración ó se omitiese el dar conocimiento de la morosidad de la Empresa al propietario que hubiera cumplido con el deber consignado en la regla 1.ª, responderán aquéllos de las cantidades que hubieran dejado de hacerse efectivas del deudor directo.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 16 de Febrero de 1912.

RODRIGAÑEZ.

Señor Director general de Contribuciones.

(Gaceta del 26.)

Ayuntamientos

VILLAVICIOSA DE ODÓN

Don José Revuelta Mantecón, Alcalde constitucional de esta Villa de Villaviciosa de Odón.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento de quintas del actual reemplazo por el cupo de esta Villa los mozos que á continuación se relacionan, á tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 19 de Enero de 1912, é ignorándose tanto su domicilio y paradero como el de sus familias, por el presente se les cita para que comparezcan ante esta Alcaldía el domingo 3 de Marzo próximo, en que tendrá lugar el acto de clasificación y declaración de soldados, cuyo acto dará comienzo á las ocho en punto de la mañana, con el fin de ser tallados, pesados y reconocidos facultativamente y puedan alegar cuanto á su derecho convenga; previniéndoles que de no comparecer, ni estar tampoco debidamente representados, les pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Número 10 del sorteo.—Germán Eladio Careaga Alvarez, hijo de Javier y de María.

Número 13.—León Francisco Lucero Lorente, hijo de Francisco y Prudencia.

Número 20.—José Andrés Ramos Cajal, hijo de Manuel y Lucía.

Villaviciosa de Odón, 18 Febrero 1912. El Alcalde, José Revuelta.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por la Caja Central de Depósitos en 13 de Octubre de 1903, con los números 317.993 de entrada y 57.730 de registro, correspondiente al constituido por Don Ignacio Periquet é hijos, de la propiedad de los mismos, y á disposición de la Caja del 14.º Tercio de la Guardia Civil, para responder del cumplimiento de la subasta de monturas, verificada en Madrid el 5 de Septiembre de 1903, importante dicho depósito la cantidad de 250 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia sin haberlos presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid, diez y seis de Febrero de mil novecientos doce.

El Director general.
Eduardo Ródenas.

(D.—9.)

Providencias judiciales

Juzgados de 1.ª instancia.

LATINA

Roldán Simón (Manuel), natural de Villanueva de los Castillejos, profesión empleado, de treinta años, hijo de Don José, de estatura regular, con bigote negro, sin barba, moreno, viste traje de americana obscuro, domiciliado últimamente en la calle de Valencia, núm. 14, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de la Latina.

(B.—435.)

PALACIO

Don Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Arturo Rodríguez Wilchs, hijo de Tomás y Estela, natural de Vitoria (Alava), de diez y ocho años, soltero, cesante, con domicilio en la calle del Amparo, número 30, piso tercero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de cumplir un acuerdo de la Superioridad en causa que se le sigue por estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agen-

tes de la Policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz pequeña y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid, 19 de Febrero de 1912.—Adolfo Suárez.—El Secretario, Lcdo. Luis Moliner.

(B.—437.)

INCLUSA

Elías (Bautista), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Teruel, número 9, comparecerá en término de cinco días ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, para que preste declaración en causa por estafa instruída por el Juzgado antes referido.

Madrid, 19 de Febrero de 1912.—El Escribano, Angel Angulo.

(B.—438.)

Montall (Tomasa), domiciliada últimamente en la calle de la Colegiata, número 7, de Madrid, comparecerá en término de cinco días ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, para que preste declaración en causa por estafa instruída en el Juzgado antes referido.

Madrid, 19 de Febrero de 1912.—El Escribano, Angel Angulo.

(B.—439.)

Riera (Guillermo), domiciliado últimamente en Madrid, calle de Muencarral, número 151, comparecerá en término de cinco días ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, para que preste declaración en causa por estafa instruída por el Juzgado antes referido.

Madrid, 19 de Febrero de 1912.—El Escribano, Angel Angulo.

(B.—440.)

Cordillo (Antonio), domiciliado últimamente en Madrid, calle de San Pedro Mártir, núm. 6, núm. 4, comparecerá en término de cinco días ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, para que preste declaración en causa por estafa, instruída por el Juzgado antes referido.

Madrid, 19 de Febrero de 1912.—El Escribano, Angel Angulo.

(B.—441.)

Gómez (Ramón), domiciliado últimamente en esta Corte, se ignora la calle, comparecerá en término de cinco días ante el señor Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte, para que preste declaración en causa por estafa, instruída por el Juzgado antes referido.

Madrid, 19 de Febrero de 1912.—El Escribano, Angel Angulo.

(B.—442.)

CENTRO

Por providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Centro, dictada en veinte del actual, se ha admitido una demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, formulada por el Procurador Don Luis Lumbreras en nombre de la Excelentísima señora Doña Carmen Avial y Llorens, esposa del Excelentísimo señor Don Manuel de Eguilior y Llaguno, Conde de Albox, de Doña Rosario de la Huerta y Avial, casada con Don Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo, y de Doña Jesusa y Doña Milagro Rodríguez Avial; contra los que fueren hoy

sucesores, causahabientes ó representantes del vínculo fundado por Doña María Ana Alvarez de Olmos, por sí y en nombre de su marido el Licenciado Hernández de Becerra; de Doña María y de Doña Nicolasa Ruiz Rendón Sarmiento; de las Memorias de la Excelentísima señora Doña Juana de Borja, Duquesa de Montealegre, y de la herencia del señor Embajador Don Juan María de Bargas y Mexía; sobre prescripción y consiguiente extinción de cuatro censos impuestos sobre la casa número uno de la calle del Clavel de esta Villa, y otras anejas de las inmediatas calles del Caballero de Gracia y de San Miguel, que formaban una sola finca en el Registro de la Propiedad del distrito del Norte, expropiadas por el Excelentísimo Ayuntamiento para las obras de la Gran Vía; y se confiere traslado de la susodicha demanda á los mencionados sucesores, causahabientes ó representantes de tales fundaciones y herencias, mandando se les emplaze, así como al Ministerio Fiscal, para que en el término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y en cumplimiento de lo acordado, se emplaza por medio del presente á los referidos demandados, por el término y á los efectos prevenidos.

Madrid, veintitrés de Febrero de mil novecientos doce.

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Torres.

El Secretario,

Ante mí:

Lcdo. Rafael L. de Pando.

(D.—10.)

Gutiérrez (Vicente), natural de León, de estatura baja, grueso, y viste pantalón de pana, blusa larga, gorra clara y botas de cuero, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Centro, Secretaría de Don Joaquín Ferrer.

Madrid, 17 de Febrero de 1912.—Felipe Torres.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

(B.—436.)

Juzgados municipales.

TORRELAGUNA

Don Prudencio Cid y Cid, Juez municipal de este término de Torrelaguna.

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Tribunal, dotada con los derechos de Arancel, se anuncia para que los aspirantes á la misma puedan presentar sus solicitudes en este Juzgado, en el modo y forma que determina el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Dado en Torrelaguna á 15 de Febrero de 1912.—Prudencio Cid.—El Secretario Habilitado, Antonio San Miguel Conde. (Núm. 714)

VICALVARO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta Villa, por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Zarco, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en este Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Vicalvaró, 29 de Enero de 1912.—V.º B.º—El Juez municipal, Luis del Apio.—El Secretario, Enrique Varela. (Núm. 423.) (B.—286.)

INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal por lesiones contra Pedro Rosa, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes actual, á las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Pedro María Usera y Don Antonio Castro, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del juicio, al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho individuo, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, que firmo en Madrid, á 8 de Febrero de 1912. V.º B.º—Antonio Domínguez.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. (Núm. 528.) (B.—353.)

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 160 de orden del año actual por hurto contra Herminia Fernández Cancio, cuyo paradero se ignora, se ha acordado se cite á la misma por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 28 del mes actual, á las once horas del mismo, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de Adjuntos los señores Don Pedro María Usera y Don Antonio de Castro, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, número 3, principal, para la celebración del Juicio oral, al cual deberá concurrir acompañada de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicha individuo expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Madrid, á 9 de Febrero de 1912.—V.º B.º—Antonio Domínguez.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara. (Núm. 581.) (B.—405.)

MADRIGUERA

Don Doroteo Sanz Villa, Juez municipal de este pueblo de Madriguera.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado á instancia de Julián Saaz y Sanz, de esta vecindad, contra Jenaro Toledo y Tomás Fernández, vecinos de Colmenar de Oreja, en reclamación de doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos, se sacan á pública subasta las fincas siguientes embargadas á dicho Jenaro Toledo, á saber:

1.ª—Una viña en término de Colmenar de Oreja y sitio de la Peña de la Arena, con 188 cepas y 12 olivos; linda: Saliente, Joaquín Riquelme; Mediodía, Eugenio Montesinos; Poniente, camino, y Norte, Pascual Arredondo; tasada en 154 pesetas.

2.ª—Una tierra en el citado término y sitio, vereda de la Barca, su cabida 450 estadales; linda: Saliente, Ce-

sáreo Sancho; Mediodía, Eugenio Montesinos; Poniente, la vereda, y Norte, Pedro Castellanos; tasada en 675 pesetas.

3.ª—Una viña en Bayonilla, con 400 cepas; linda: Saliente, Eugenio Benito; Mediodía, Carmen Monge; Poniente, Antonio Castillo, y Norte, Felipe Casero; tasada en 400 pesetas.

4.ª—Otra en el Boquillón de Soga, con 400 cepas; linda: Saliente, Joaquín Riquelme; Mediodía, la Casera; Poniente, Domingo Herrero, y Norte, el mismo; tasada en 400 pesetas.

5.ª—Otra viña en el sitio del Caracolero, con 800 cepas; linda: Saliente, José Freire; Mediodía, Cerros; Poniente, Camino, y Norte, Policarpo Higuera; tasada en 400 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el día doce de Marzo venidero, á las once de su mañana, en este Juzgado y en el de Colmenar de Oreja, sacándose á subasta las fincas una por una y por el orden descriptas anteriormente, y una vez se halle cubierto principal, costas y gastos, se suspenderá el remate en cuanto á las fincas restantes.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, ni nadie podrá tomar parte en la subasta sin consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación de la finca.

Que el Jenaro no ha presentado los títulos de propiedad de las fincas, pero se hallan inscritas en el Registro de la propiedad á su nombre, según certificación del Registrador que se halla en autos.

Dado en Madriguera á diez de Febrero de mil novecientos doce.

El Juez municipal,
Doroteo Sanz.

P. S. M.,
Pedro Azorero.

(Núm. 619.) (A.—84.)

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal interino del distrito del Congreso, se saca á pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, la quinta parte proindiviso de una casa sita en la calle de Antonio Pérez, número 9 moderno, de esta Corte, valorada dicha quinta parte de finca en tres mil pesetas, y se señala para el remate de la misma el diez y seis de Marzo próximo venidero, á las diez horas, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, calle de León, 40, principal; y se advierte que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del tipo por que sale á subasta, y que las posturas han de cubrir las dos terceras partes del mismo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid á nueve de Febrero de mil novecientos doce.

El Juez municipal interino,
Avelino Fernández de la Poza.

El Secretario,
Emilio Buceta.

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Matilde López y López, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico forense en juicio de

faltas número 973 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Enero de 1912.—V.º B.º Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 447.) (B.—293.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Matesanz Ferranz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 26 de Febrero próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 1.770 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Enero de 1912.—V.º B.º Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 448.) (B.—294.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Julián Veázquez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 26 de Febrero próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 2.059 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Enero de 1912.—V.º B.º Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 449.) (B.—295.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Encarnación Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.858 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid, 26 de Enero de 1912.—V.º B.º Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 450.) (B.—296.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Inocencio Menoyo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.021 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 28 de Enero de 1912.—V.º B.º Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 451.) (B.—297.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Rafael Martínez García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 28 de Febrero próximo, á las once,

á celebrar juicio de faltas número 2.067 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 29 de Enero de 1912.—V.º B.º Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 452.) (B.—298.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Ríos Lázaro, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.587 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 24 de Enero de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 453.) (B.—299.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Luisa Mayorga, Vicente y Lorenzo Barona Alconada, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 26 de Febrero próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 1.351 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 19 de Enero de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 454.) (B.—300.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Rogelio Rodríguez Cobelos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.524 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Enero de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 455.) (B.—301.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Concepción Milo Micado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.549 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Enero de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 456.) (B.—302.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Tomasa Matesanz y José Sánchez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segun-

do día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.421 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Enero de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 457.)

(B.—303.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Marcy, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 8 de Marzo próximo, y hora de las once, á celebrar juicio de faltas núm. 2.001 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 31 de Enero de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 458.)

(B.—304.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa y Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Marcy, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 8 de Marzo próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 2.002 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 31 de Enero de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 459.)

(B.—305.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Elías Llorente Hoyos y Rosa Lora Pérez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezcan en dicho Juzgado el día 26 de Febrero próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas núm. 1.965 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Enero de 1912.—V.º B.º Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 460.)

(B.—306.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Andrés Aguilera Calvillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.177 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Enero de 1912.—V.º B.º Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 461.)

(B.—307.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Félix Gómez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por

el Médico forense en juicio de faltas número 1.182 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Enero de 1912.—V.º B.º Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 462.)

(B.—308.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Felipe Avilés, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca en dicho Juzgado el día 26 de Febrero próximo, á las once, á celebrar juicio de faltas número 1.204 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 26 de Enero de 1912.—V.º B.º Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 463.)

(B.—309.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Manuel H. cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense en juicio de faltas número 2.153 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Enero de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 465.)

(B.—310.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eduardo Terán Camuñas, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocido por el Médico forense en juicio de faltas número 1.735 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 25 de Enero de 1912.—V.º B.º Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 464.)

(B.—311.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Eustaquio Santamaría Palacio, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.498 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Enero de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 466.)

(B.—312.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Manuel Noria Sorrosales, Jorge García Euri, Carlos Prieto y Juana Gury, por juegos prohibidos y desobediencia, y señalado con el número 1.319 de 1911, se ha dictado sentencia,

cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 29 de Enero de 1912: el Tribunal Municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Gay (Presidente), y Don Pedro Arregui y Don José García (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Manuel Noria, Jorge García, Carlos Prieto y Juana Gury, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Manuel Noria, Jorge García, Carlos Prieto y Juana Gury á la pena de diez pesetas de multa á los tres primeros y quince pesetas á la Juana Gury.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Pedro Arregui.—José G. Mauriño.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuiciados, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid, á 29 de Enero de 1912. V.º B.º—Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 467.)

(B.—313.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra José Reduello, por vejación, y señalado con el núm. 1.744 de 1911, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 29 de Enero de 1912: el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez Don Miguel Gay (Presidente), y Don Pedro Arregui y Don José García (Adjuntos); habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, José Reduello, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos.—Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á José Reduello á la pena de 50 pesetas de multa y las costas del juicio.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Pedro Arregui.—José G. Mauriño.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid, á 29 de Enero de 1912.—V.º B.º—Miguel Gay.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 468.)

(B.—314.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Baltasar Campos y Felipe del Pozo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas núm. 1.231 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 30 de Enero de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 469.)

(B.—315.)

En virtud de providencia del señor Don Miguel Ochoa Lumbier, Juez municipal del distrito de Chamberí de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Costoso Plans, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas número 1.605 de 1911; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid, 31 de Enero de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 491.)

(B.—324.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Antonio Roldán Fernández, por malos tratos, y señalado con el número 2.064 de 1911, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la Villa y Corte de Madrid, á 27 de Diciembre de 1911: el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores Juez, Don Miguel Gay (Presidente), Don Carlos de Sedano y Don Fernando Insausti (Adjuntos), habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciado, Antonio Roldán Fernández, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Antonio Roldán Fernández á la pena de 30 pesetas de multa y las costas del juicio, absolviendo libremente á Pauina Polo Murillo.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Gay.—Carlos de Sedano.—Fernando Insausti.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Don Miguel Gay y García Camba, Juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal, en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía del enjuiciado, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid, á 2 de Febrero de 1912.—V.º B.º Miguel Ochoa.—El Secretario, Luis Garrido.

(Núm. 492.)

(B.—325.)

Imp. y Lit. EL PORVENIR
MARTÍNEZ DE VELASCO Y COMPAÑÍA
PIZARRO, 15.—TELÉFONO 3.444.—MADRID